

# LEY N.º 817

## Emisión de pesos 100.000.000 de fondos públicos para cancelación de deudas

Buenos Aires, diciembre 5 de 1872.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Créase la suma de cien millones de pesos en fondos públicos del 7 y medio por ciento de renta y uno por ciento de amortización con arreglo a la ley de 1821 (1), cuyos fondos no podrán enajenarse a menos de a la par.

La amortización de éstos fondos se hará a la suerte y a la par y podrá destinarse a ella en lo sucesivo, mayores sumas que las asignadas en éste artículo.

ART. 2.º — El producido de ésta emisión se destina para pagar la deuda que la Provincia tiene con el Banco y demás objetos que en seguida se expresan:

- 1.º Ley de 24 de diciembre de 1867 para atender a los gastos que ocasionó el cólera.

---

(1) Véase la nota a la ley n.º 5.

*Documentos relativos a la operación de cien millones de pesos en fondos públicos, creados por la ley n.º 817.*

Buenos Aires, julio 17 de 1873.

*Al señor Presidente del Directorio del Banco de la Provincia, don Mariano Saavedra.*

La ley de 7 de diciembre del año próximo pasado, que creó cien millones de pesos en fondos públicos, del 7 ½ por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, destinó su producido al pago de la deuda, comprendidos los intereses que la Provincia tenía con ese establecimiento el 31 de diciembre, a la compra del Instituto Sanitario, de propiedad del Banco, al pago de los estudios del Ferrocarril Transandino y a otros gastos.

La sanción de esta ley fué precedida de un acuerdo con el Directorio, que prometió recibir los fondos en pago de la deuda mencionada, y tomar los demás a la par, suministrando al Gobierno su importe para atender a los otros gastos.

- 2.º Ley de 3 de enero de 1870 para premios a la Guardia Nacional que tomó participación en la guerra del Paraguay.
- 3.º Ley de 17 de octubre de 1870 para la construcción de puentes en la campaña.
- 4.º Ley de 18 de marzo de 1871, dictada para atender los gastos causados por la epidemia de la fiebre amarilla.
- 5.º Servicio de las deudas anteriores.
- 6.º Ley de septiembre 12 de 1871 para los mismos objetos.
- 7.º Servicio de las deudas anteriores hasta 31 de diciembre del corriente año.
- 8.º Saldo de la cuenta corriente con el Banco de la Provincia, incluyendo los intereses hasta la misma fecha señalada en el inciso anterior.
- 9.º Para la adquisición de un terreno destinado a cuartel de policía.
10. Compra del Instituto Sanitario y obras necesarias en él para destinarlo a hospital de mujeres.
11. Para el pago de los estudios del Ferrocarril Trasadino, cinco millones.
12. Para continuar la colocación de puentes en la campaña, dos millones.

---

Este acuerdo no se ha cumplido hasta ahora, porque la Oficina del Crédito Público no ha emitido aún los fondos, a causa de haber mandado hacer su impresión en los Estados Unidos, pero no estando autorizado el Gobierno a pagar otros intereses que el servicio fijado por la ley, y pudiendo ser suplidos interinamente los títulos definitivos por uno o más provisorios, que la misma oficina está dispuesta a expedir, el señor gobernador me ha encargado me dirija al Directorio, como tengo el honor de hacerlo por conducto del señor presidente, proponiéndole la aceptación de títulos provisorios y el reemplazo de los intereses cargados en este año por el servicio que la ley fija desde el 1º de enero pasado.

Si esta operación mereciera la aprobación del Directorio, estimaría que el señor presidente se sirviera comunicármelo a la brevedad posible, para proceder al arreglo definitivo de este asunto.

Dios guarde al señor presidente.

LEOPOLDO BASABILBASO.

ART. 3.º — El servicio de ésta deuda se hará con rentas generales, y en caso de déficit, será cubierto con el producido de tierras al exterior de fronteras.

ART. 4.º — Autorízase al directorio del Banco:

1.º Para recibir en pago de la deuda a que se refiere el artículo 2º los fondos creados por ésta ley.

2.º Para enajenar los fondos que queda autorizado a recibir por ésta ley en la forma que considere más oportuno.

ART. 5.º — Queda sin efecto la emisión de fondos públicos de treinta millones votados por la ley de 10 de junio de 1870.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, diciembre 7 de 1872.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

FRANCISCO B. MADERO.

Véanse leyes n.º 535, 627, 637, 679 y 697.

Buenos Aires, julio 22 de 1873.

*Al señor ministro de Hacienda, doctor don Leopoldo Basabailvaso.*

Tengo el honor de haber recibido la nota de V. S. del 17 del corriente, relativa a la aplicación de cien millones de fondos públicos, de ley 7 de diciembre de 1872, proponiendo su adquisición entera por el Banco, su representación en títulos provisorios hasta la llegada de los pedidos a Estados Unidos, y el reemplazo de los intereses devengados por la deuda del Gobierno en este año, por el servicio que la ley fija a los fondos públicos creados desde 1º de enero próximo pasado.

Tomadas en consideración por el Directorio las tres proposiciones anteriores, tengo que participar a V. S., que ha aceptado las dos últimas, debiendo recibir el Banco el importe de sus créditos contra el Gobierno, conforme al artículo 2º de la ley citada, en fondos públicos del 7 ½ por ciento en títulos provisorios a la par, y cubriéndose por el cobro de las rentas

vencidas de los intereses devengados desde el principio del año, pero cree, al mismo tiempo relativamente a la primera proposición, necesaria autorización legislativa para comprar el resto de los fondos públicos que resulte después de cubierta la deuda del Gobierno, con cuyo requisito quedaría el Banco en estado de adquirir ese resto de títulos a la par, suministrando al Gobierno los medios de atender a los demás gastos de la ley.

Dios guarde a V. S.

MARIANO SAAVEDRA.

Buenos Aires, julio 25 de 1873.

Contéstese en los términos acordados y archívese.

LEOPOLDO BASABILBASO.

Buenos Aires, julio 25 de 1873.

*Al señor presidente del Banco de la Provincia, don Mariano Saavedra.*

He tenido el honor de recibir la nota del señor presidente, fecha 22 del presente, en la que se sirve participarme que el Directorio ha aceptado las dos últimas proposiciones contenidas en la nota de este ministerio del día 17, pero cree que para aceptar la tercera, o sea que para tomar el resto de los fondos públicos, después de cubierta la deuda de la provincia con ese establecimiento, sería necesario una autorización legislativa.

No obstante el respeto que merece al Gobierno la opinión del Directorio, que en este caso tiene en su apoyo las palabras del artículo 2° de la ley de 7 de diciembre del año próximo pasado, el señor gobernador me ha encargado le presente algunas observaciones, que espera modificarán su juicio, en lo que respecta a la interpretación de la ley.

Le consta al Gobierno que, tanto la mente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados que despachó el proyecto de creación de los fondos públicos, como la de la misma Cámara que le prestó su sanción, fué que el Banco recibiera todos los títulos, y si esta mente no está bien explícita en el artículo 4°, es debido quizá a que el proyecto tuvo algunas adiciones en la discusión del artículo 2°, que fueron olvidadas al ser votado el artículo 4°.

Y no podría ser de otro modo, si se atiende a que el Poder Ejecutivo encontraría dificultades para su negociación en plaza, que no podría vencer, porque la ley prescribe que su enajenación no podrá hacerse a menos que a la par, lo cual daría por resultado la ineficacia de la misma ley, en la parte que lo autoriza al pago de los estudios del Ferrocarril Transandino, colocación de puentes en la campaña y otros gastos.

El señor gobernador espera que tomadas en consideración estas observaciones por el Directorio que usted preside, se servirá aceptar la primera proposición contenida en la nota de este Ministerio, fecha 17 del presente.

Dios guarde al señor presidente.

LEOPOLDO BASABILBASO.

Bueno Aires, agosto 4 de 1873.

*Señor ministro de Hacienda, doctor don Leopoldo Basavilbaso.*

A virtud de la nota de V. S. el Directorio ha sometido a nueva reflexión la anterior nota en que se le proponía la adquisición de la totalidad de fondos públicos creados por ley de 7 de diciembre de 1872.

El Directorio, como lo manifestó anteriormente, está dispuesto a adquirir el excedente de fondos públicos que de los cien millones resulte, después de pagada la deuda que la provincia tiene con el Banco, excedente que representará una cifra relativamente pequeña.

Pero le asalta dudas acerca de la autorización legislativa para proceder así, pues estando a las palabras de la ley, como V. S. lo reconoce, ella no se extiende sino a recibir fondos públicos en pago de la deuda detallada en el artículo 2º, guardando silencio de los otros fondos que tenían diversa aplicación.

Las observaciones que V. S. expone y la afirmación de personas que intervinieron en la confección de la ley, hacen creer que su mente fué dar a la autorización del Directorio la latitud que el señor ministro le atribuye, y que por una omisión inadvertida, el cuerpo de la disposición no condice con su intuición.

Esta omisión puede ser fácilmente salvada por una simple aclaración o declaración del alcance que tenga la facultad conferida al Directorio en la acordada ley de 7 de diciembre de 1872; y entonces los procederes del Poder Ejecutivo y de la Dirección del Banco, quedarán exentos de toda irregularidad.

Saludo al señor ministro con mi distinguida consideración.

MARIANO SAAVEDRA.

---

Buenos Aires, agosto 6 de 1873.

Contéstese en los términos convenidos y remítase a la Legislatura, con sus antecedentes y el mensaje acordado.

LEOPOLDO BASABILBASO.

---

Buenos Aires, agosto 6 de 1873.

*Al señor presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

He recibido la nota del señor presidente, fecha 4 del presente, en la que se sirve manifestarme que el Directorio está dispuesto a adquirir el excedente de fondos públicos, que de los cien millones creados por ley de 7 de diciembre de 1872, resulte después de pagada la deuda que la Provincia tiene con el Banco; pero que, asaltándole dudas acerca de la autorización legislativa para proceder así, opina que debe proceder una aclaración o declaración del alcance que tenga la facultad que le es conferida por aquella

ley, a fin de que los procederes del Poder Ejecutivo y de la dirección del Banco queden exentos de toda irregularidad.

Al acusar recibo de la mencionada nota, tengo encargo del señor Gobernador de manifestar al Directorio que el Gobierno no insiste en su solicitud anterior, respecto al excedente de fondos públicos, hasta no obtener de la Legislatura la declaración indicada en la nota del señor presidente; pero quiere sin embargo, dejar constatado que este desistimiento no importa reconocer a que ha procedido irregularmente cuando ha solicitado la admisión de aquel excedente, apoyado en la mente de la ley, tan explícita que no ha podido menos de ser reconocida por el mismo Directorio, en la precitada nota.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

LEOPOLDO BASABILBASO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1873.

*A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.*

Tengo el honor de dirigirme a V. H. pidiéndole se sirva declarar que el artículo 4º, inciso 1º de la ley de 7 de diciembre de 1872, autorizaba al Directorio del Banco de la Provincia para adquirir los cien millones de pesos en fondos públicos que creó la misma.

Aunque estoy persuadido que ésta ha sido la mente de V. H. conforme se le ha hecho conocer a aquel Directorio y el mismo no ha podido menos que reconocerlo, según consta de las comunicaciones adjuntas; sin embargo, como exige esta declaración para adquirir el excedente de los fondos públicos, después de pagada la deuda de la Provincia con el Banco, y siendo probable que estos títulos no pueden enajenarse a particulares a la par, como prescribe la ley, espero de V. H. se sirva hacer la declaración que he solicitado a fin de que el Directorio del Banco se considere autorizado para esta operación.

Dios guarde a V. H.

MARIANO ACOSTA.  
LEOPOLDO BASABILBASO.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo de la Provincia.*

La Asamblea Legislativa se ha impuesto de la comunicación que el Poder Ejecutivo le ha dirigido con fecha 11 del corriente, pidiéndole se sirva declarar que el inciso 1º del artículo 4º de la ley de fecha 7 de diciembre de 1872, autoriza al Directorio del Banco para adquirir la totalidad de los cien millones de pesos moneda corriente, en fondos públicos creados por la misma ley, porque al Directorio del Banco le asaltan dudas respecto a si esa autorización se limita a facultarle para recibir fondos en pago de las deu-

das detalladas en el artículo 2º, o si se extiende a que puede adquirir la totalidad de los cien millones.

En contestación, la Asamblea Legislativa tiene que declarar que la autorización comprendía hasta los cien millones.

Dios guarde a V. E.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

---